



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 261

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00021-00
Demandante: JORGE ANDRES ROSAS BAZANTE
Apoderado: JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO
Demandado: SAMUEL EDINSON HURTADO MOSQUERA C.C 1.061.772.561

Timbío Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Valorada la subsanación allegada oportunamente al correo institucional del Juzgado mediante la cual se dio cumplimiento a lo pedido mediante auto No 112 del 21 de febrero de 2023, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor SAMUEL EDINSON HURTADO MOSQUERA, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante JORGE ANDRES ROSAS BAZANTE, las siguientes sumas de dinero:

A)

1. La suma de (\$ 5.454.000.), por concepto de capital vencido del pagaré No. 980 fechado 5 de octubre de 2019
2. La suma de (\$ 938.190), por concepto de intereses corrientes causados del pagaré No. 980 por el periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2019, hasta el 05 de abril de 2021.
3. Por los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 06 de abril de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 22 y siguientes del estatuto adjetivo General.

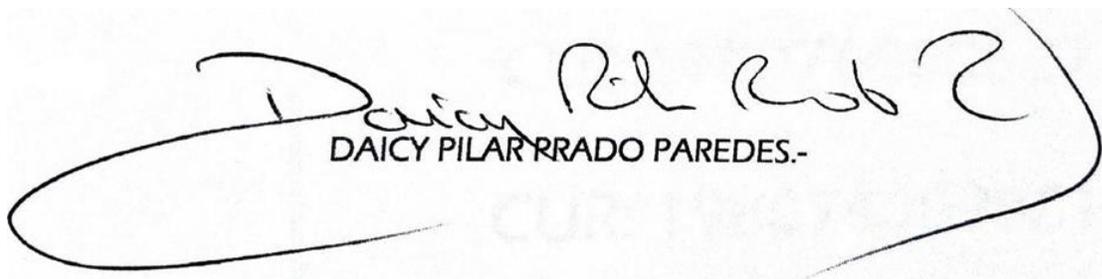
CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada SAMUEL EDINSON HURTADO MOSQUERA, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa

dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.727.763 y portador de la tarjeta profesional No.260.546 del C.S de la J. para que actúe como apoderado de los intereses de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 036 del 5 de mayo de 2023